ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAN NICOLAS ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN SAN NICOLAS**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. – **LA FUNDACIÓN SAN NICOLAS**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. - El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN SAN NICOLAS**, Zipaquirá Cundinamarca, República de Colombia, en la dirección Calle 1 N° 1-160, Barrio Paso Ancho; Teléfono de contacto **3203251340**, email: fundacionsannicolas21@gmail.com pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. – **LA FUNDACIÓN SAN NICOLAS**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Objeto. – **LA FUNDACIÓN SAN NICOLAS**, tiene como objeto fortalecer las habilidades socioemocionales de los niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad desde todas las dimensiones del ser identificando los factores de vulnerabilidad y generatividad con enfoque de riesgo, sistémico, participativo, diferencial e inclusivo, con la intervención de un equipo interdisciplinario idóneo, comprometido, orientado en fomentar cambios en los diferentes ámbitos tanto familiar, social, educativo, ambiental y laboral fortaleciendo entornos protectores que les permita ampliar sus capacidades, desarrollar autonomía y respeto a la salud.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá para el cumplimiento de su objeto:

a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades; entre ellos celebrar contratos, convenios, proyectos y asociarse con otras entidades con o sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional, (con cada institución o entidad se diligenciarán las condiciones y compromisos establecidos según la naturaleza del caso).
b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades, programas y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
e) Realizar sus actividades, programas y proyectos que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación.
f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la población objeto en la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras u otras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios, firma de contratos y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
h) Estimular la investigación y, en consecuencia, la producción de conocimiento relacionado con las prácticas educativas que consideren al equipo interdisciplinario que apoyan el trabajo con este tipo de población.
i) Planear y desarrollar proyectos de atención, asesoría, consultoría, capacitación, divulgación y gestión tendientes a promover la cualificación de

profesionales en ejercicio de formación inicial en el área de las salud, educación y ámbito social.

j) Crear núcleos o subsedes en lugares estratégicos de Cundinamarca y del país que faciliten el acceso de la población que no puede llegar a la sede central.

CAPÍTULO TERCERO
MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6.- Clases. - Los miembros de LA FUNDACIÓN son: -Son Miembros Fundadores de la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS**, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran **Miembros Fundadores**, Liliana Marcela Parra Celis Christian Alexander Castañeda Castañeda, Luis Enrique Parra Rodríguez; quienes suscribieron los presentes estatutos y el acta de constitución.

¬ Son **Miembros Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Asamblea General, con base en el estatuto marco aprobado.

¬ Son Miembros Honorarios de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

PARAGRAFO PRIMERO: son **miembros adherentes activos** la señora Luz Marina Celis Torres, Ana María Parra Celis.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General como máxima autoridad de la Fundación, está constituida por los **Miembros Fundadores**: Liliana Marcela Parra Celis con CC 1.070.969.72, Luis Enrique Parra Rodríguez con CC 6.769.276, Christian Alexander Castañeda Castañeda con CC 1.075.673.164, Paula Andrea Parra Celis con CC 1.070.975.914 y los **Miembros Adherentes activos**. Ana María Parra Celis con CC 1.070.956.313, Luz Marina Celis Torres con CC 35.494.904.

PARAGRAFO TERCERO: La Asamblea General en cada una de sus reuniones ya sea ordinaria o extraordinaria designara un Presidente y un Secretario quienes dirigirán la reunión y elaboraran el acta correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Derechos de los fundadores y adherentes.

-**Derechos de los Miembros**: Son derechos de los miembros en general:

a. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
c. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
d. Representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea general, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
e. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
f. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
g. Proponer reformas de estatutos.
h. Apelar las decisiones sancionatorias.
i. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

ARTÍCULO 8.- Deberes de los miembros. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Junta Directiva y especialmente:

a. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente, estos aportes entendidos como apoyos en especie, en actividades asignadas como eventos, proyectos, contratos y convenios que se generen y otros conceptos desarrollados en y para la Fundación, designados por la Junta Directiva y todo miembro que participe como adherente.
 En caso de requerir aportes económicos por parte de los miembros y adherentes, la Junta Directiva fijara el monto según las necesidades de la Fundación.
b. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
c. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
d. Solicitar la convocatoria de la Junta Directiva, de acuerdo con estos estatutos.
e. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

f. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Junta Directiva.
g. Velar por la buena imagen de la Fundación.
h. Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
i. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
j. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
k. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
l. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
m. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Junta Directiva, según su categoría de integrante.
n. Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
o. Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva desde la hora fijada para su inicio hasta que finalice el orden del día.
p. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 9.- **Prohibiciones.** Se prohíbe a los miembros de La FUNDACIÓN SAN NICOLAS:

a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
b. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
c. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

d. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las reuniones de junta o alterar su normal desarrollo.
e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de **LA FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 10.- Sanciones. - **LA FUNDACIÓN** podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones**. - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

- **Suspensión temporal de la calidad de miembro**. - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Junta Directiva decide.

- **Expulsión. -** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Junta Directiva.

- Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.

- Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. - También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 11.- Retiro de Miembros. - El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

PARAGRAFO: Los bienes e inmuebles que se adquieran pertenecerán a la Fundación, los miembros, fundadores, adherentes u honorarios no tiene ningún poder sobre ellos, por lo tanto, no podrá llevárselos.

ARTÍCULO 12.- Expulsión de miembros. - La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13. Órganos de dirección, administración y fiscalización.

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal, que además Presidirá la Junta Directiva, la responsabilidad de su manejo.

LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Representante Legal (Presidente de la Junta Directiva)
- Junta Directiva
- Revisor Fiscal

PARAGRAFO: La Junta Directiva está integrada por: **Presidente y Representante legal**: Liliana Marcela Parra Celis con CC 1.070.969.72, **Vicepresidente** y **Representante Legal suplente:** Luis Enrique Parra Rodríguez con CC 6.769.276. **Secretario:** Christian Alexander Castañeda Castañeda con CC 1.075.673.164.

Tesorera: Paula Andrea Parra Celis con CC 1.070.975.914. **Suplentes:** Ana María Parra Celis con CC 1.070.956.313 y Luz Marina Celis Torres con CC 35.494.904.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14.- La **Asamblea General** está constituida por todos los miembros Fundadores y Miembros Adherentes activos y será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15.- Reuniones.

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

PARAGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio

y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARAGRAFO CUARTO. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 16.- Quórum y mayorías de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente mitad más uno de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 17.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 18.- **Límites a la representación**. No se podrá en ningún caso representar a más de dos (2) miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 19.- Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Asamblea general. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la entidad, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, sus miembros y el Representante Legal.
5. Elegir, remover libremente a los dignatarios de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 2 años por el sistema de mayoría simple.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, en los términos de éstos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, según lo decretado por la legislación para las Empresas sin ánimo de lucro, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
14. Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de la entidad.
15. Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de sus miembros.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la entidad y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- Naturaleza. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Estará conformada por 4 miembros principales y dos suplentes, escogidos, tanto de los miembros fundadores como de los miembros adherentes activos.
La Junta Directiva estará conformada por los siguientes cargos Presidente quien actuara como Representante Legal de la Fundación, Vicepresidente quien además será el Representante Legal suplente, Secretario, Tesorero y Suplentes.

- Presidente (Representante Legal)
- Vicepresidente
- Un Secretario
- Tesorero
- Suplentes

ARTÍCULO 22.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

a) Ser integrante activo de la Fundación.
b) Estar a paz y salvo en el momento de la elección.
c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Fundación.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período correspondiente.

ARTICULO 23.- Renuncias. - Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 2 reuniones consecutivas o 3 no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo, del grupo de suplentes, designados en el acta de constitución.

ARTÍCULO 24.- Decisiones. - Las Decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 25.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
2. Establecer su propio reglamento interno.
3. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Asamblea General.
4. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
5. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda el valor de $100.000.000.
6. Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
7. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
8. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
9. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
10. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- Reuniones y quorum. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez trimestral mediante citación escrita o llamada telefónica del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación telefónica del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PARAGRAFO. **Reunión no Presencial.** La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio

que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- **Presidente de la Junta Directiva**. - Elección. - El Presidente de la Junta Directiva quien actuara como el **Representante legal** de la FUNDACIÓN será elegido por la Asamblea General, por un período de dos (2) años.

PARAGRAFO: En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el **Vicepresidente de la Junta Directiva** que es su suplente natural lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28.- **Funciones.** - Son funciones de la Presidente de la Junta Directiva:

1. Actuar como representante legal de la Fundación
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
3. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
5. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el secretario de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
7. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
8. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
9. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
10. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de $100.000.000 necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
11. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea General y Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.

ARTÍCULO 29.- Funciones del VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

- Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
- Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

PARAGRAFO: el Vicepresidente será el Suplente del Presidente de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 30.- Funciones. - El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
g) Realizar un inventario general de la Fundación con el contador, donde firmen el documento pertinente.
h) Las demás que estos estatutos, la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 31.- Funciones del TESORERO. Son funciones del tesorero de la Junta Directiva:

a) Velar por los bienes de la entidad**.**
b) Recibir los aportes de los integrantes de la entidad, las donaciones y auxilios de entidades privadas.

c) Elaborar el inventario de la entidad conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.
d) Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
e) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 32.- Funciones. - LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

a. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
b. Velar por que la Junta Directiva y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
c. Revisar las actas de la Junta, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
d. Informar a la Junta Directiva sobre la gestión administrativa de la Fundación.
e. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
f. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
g. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
h. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Junta Directiva mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO
PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- Patrimonio. - El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de setenta y ocho millones trescientos cuarenta y

nueve mil ochocientos pesos ($ 78.349.800), los cuales fueron aportados por los fundadores en dinero efectivo, $33.000.000 y en muebles y enseres $45.349.800.

ARTÍCULO 34.- Origen de los Fondos. - Los Fondos de la Fundación provienen de:

a. Los aportes ordinarios y extraordinarios en efectivo, hechos por los miembros Fundadores y Adherentes de la Fundación, serán consignados en la cuenta de ahorros que se abrirá una vez se aprobada la personería jurídica y le sea asignado el RUT por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
b. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
c. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.
d. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
e. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 35.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 36.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Junta Directiva, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 37.- Cuotas Extraordinarias. - en caso de requerir Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 38.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro; las erogaciones se firmarán por el representante legal.

PARÁGRAFO: La Fundación San Nicolas realizará anualmente el inventario y la valoración de los bienes y pertenencias, con el ánimo de llevar este reporte de manera organizada.

CAPÍTULO SEXTO
CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39.- Libro Registro de Miembros. - LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de cada miembro integrante de la fundación, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 40.- Libro de actas. - Se llevarán las actas de la Junta Directiva en un libro.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 41.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la

propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 42.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - La FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43.- Causales de Disolución. La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

a) Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención, de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
b) Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
c) Por decisión de autoridad competente.
d) Por las demás causales señaladas en la Ley, para entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 44. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores, el cual será elegido, previa votación de la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos, en el artículo 20, literales 9 y 10 . Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 45. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, y con intervalos de 15 días entre uno y otro; en el cual se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días, de la publicación del tercer aviso, se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.
Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra entidad sin ánimo de lucro, con objeto social similar al de la Fundación, que será determinada por la asamblea general.

ARTÍCULO 46.-Sujeción a las Normas Legales. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 47.- Inspección, control y vigilancia. La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 48.- Prohibición Especial. - Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, la Fundación no podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades ilegales, fantasmas que dañen la imagen y buen nombre de la entidad.

PARAGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebre contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

CAPÍTULO OCTAVO
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 49.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación entre los mismos miembros. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se buscará un tercero capacitado que acompañe el proceso.

ARTÍCULO 50.- Aceptación y Constitución. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Zipaquirá Cundinamarca. a los 26 días del mes de septiembre del año 2023.





LILIANA MARCELA PARRA CELIS
Presidente de la Junta

CHRISTIAN ALEXANDER CASTAÑEDA C.
Secretario



LUIS ENRIQUE PARRA RODRÍGUEZ
Vicepresident